

pagar un canon establecido en la Ordenanza Fiscal.

16. Realizar la carga y descarga en los horarios establecidos.

17. Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

18. Ajustarse en el comercio a la Reglamentación Técnico Sanitaria correspondiente a la actividad que desarrolle.

19. Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustado a los modelos autorizados por organismos oficiales.

20. Colocar las balanzas automáticas de forma que puedan ser leídas por el comprador.

21. Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en los casos de que, por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.

22. Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que pueda inducir a confusión o engaño.

23. Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, en el caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

24. Satisfacer todas las prestaciones que se deriven de las ordenanzas aplicables, justificando cuando fueran requeridos a ello, el correspondiente pago.

25. Cumplir con las normativas en materia de comercio, consumo y medio ambiente.

26. Cumplir las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes en el ejercicio legítimo de su cargo

27. Cumplir con las obligaciones tributarias y de pagos frente a la Seguridad Social.

28. Permitir el acceso del personal municipal a los espacios objeto de concesión para la realización de instalaciones, obras y reparaciones requeridas por los servicios comunes del mercado municipal.

Artículo 21: A ningún vendedor le será permitido ocupar más sitio que el que comprende el puesto que tiene concedido para la venta de sus mercancías; por

tanto éstas deberán quedar bien acondicionadas en su interior, sin que sobresalgan ni dificulten el tránsito.

Artículo 22: Es obligación de los concesionarios de los puestos tener perfectamente aseados y los efectos objeto de venta con la limpieza e higiene exigidas por las normas técnico-sanitarias.

Los titulares de los puestos de venta, cuando se retiren o abandonen el Mercado, retirarán las cajas, cestos, , etc., dejando los alrededores en las debidas condiciones de limpieza y aseo, depositándolo en los sitios señalados.

Artículo 23: Los titulares de los puestos, así como sus empleados o personas que estén en contacto con alimentos, estarán en posesión del carnet de manipulador de alimentos, expedido por organismo oficial, conforme preceptúen las disposiciones vigentes.

Artículo 24: Todo vendedor deberá tener en sitio visible y con caracteres legibles desde el exterior del puesto el carnet o carteles expresivos de los productos, clase y precio por kilogramo o unidad usual de venta. Así mismo contará con un Libro de Hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo.

Artículo 25: El concesionario puede suspender la venta en el puesto por un periodo de duración de treinta días al año (periodo vacacional) previo informe o conocimiento de la Consejería competente. La suspensión de la venta por plazos mayores, si es por causa de enfermedad, deberá acreditarse ante la Consejería competente de la Ciudad de Melilla. En cualquier caso la suspensión de la venta no eximirá del pago de la mensualidad o canon.

Artículo 26: Los Titulares no podrán negarse al reconocimiento de la mercancía que está a la venta, incluso la depositada en armarios o envases, a los funcionarios municipales, los inspectores veterinarios así como los miembros de la Policía Local que así lo exijan, ni a su inutilización en caso en que sean declarados, después del dictamen de la inspección veterinaria, no aptos para el consumo. Eso sin perjuicio de las reclamaciones, quejas o recursos que puedan interponerse contra la actuación y declaración referida.